



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2024 00095</b> 00
<b>Demandante</b>	ROSA INÉS GÓMEZ HOYOS.
<b>Demandado</b>	FRANCISCO JAVIER RESTREPO OSORIO.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>357</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada, por la señora ROSA INÉS GÓMEZ HOYOS, en representación de su hijo JAVIER IGNACIO RESTREPO GÓMEZ, contra el señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO OSORIO.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día 05 de abril de 2022, se profirió la Sentencia Nº 091, en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto, a los alimentos que el demandado continuaría suministrando a favor de su hijo JAVIER IGNACIO RESTREPO GÓMEZ,

por ende, el acta presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del artículo 306 del C. G. del P., el cual a la letra reza:

*"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."*

Deviene que la ejecución por el incumplimiento a la cuota fijada a favor de JAVIER IGNACIO RESTREPO GÓMEZ, en el acuerdo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada, por la señora ROSA INÉS GÓMEZ HOYOS, en

representación de su hijo JAVIER IGNACIO RESTREPO GÓMEZ, contra el señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO OSORIO.

**SEGUNDO: - REMÍTASE** esté trámite al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO. – CANCELAR** el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f0ae5610e4548fbe7ed46bc4caaabbd27006d3880986afbadf56211451e31**

Documento generado en 24/04/2024 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>